

<b>Tipo:</b>	<b>CIRCULAR DE COORDINACIÓN</b>
<b>Asunto:</b>	PLAN NACIONAL DE CONTROLES DE CONDICIONALIDAD
<b>Clave temática:</b>	211
<b>Unidad:</b>	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
<b>Número:</b>	5/2011
<b>Vigencia:</b>	AÑO 2011 Y SIGUIENTES
<b>Sustituye o modifica:</b>	SUSTITUYE A LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN 25/2010





## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	1
3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	2
3.1. Porcentaje mínimo de controles.....	2
3.2. Universo para la selección de la muestra.....	4
3.3. Selección de la muestra de control. Análisis de riesgos...	5
3.4. Incremento de controles.....	8
3.5. Grupo de control derivado de la aplicación de la regla de incumplimientos menores.....	10
3.6. Realización de los controles.....	10
3.6.1. Elementos comunes.....	10
3.6.2. Casos especiales.....	12
3.6.2.1. Control en pastos comunes.....	12
3.6.2.2. Control de los requisitos mínimos sobre utilización de abonos y fitosanitarios a beneficiarios de ayudas agroambientales.....	12
3.6.2.3. Control elementos estructurales.....	13
3.7. Actuaciones del controlador.....	13
3.8. Notificación del control.....	14
3.9. Acta e informe de control.....	14
3.9.1. Acta de control.....	14
3.9.2. Informe de control.....	15
3.10. Controles de admisibilidad.....	16
4. PLAN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LAS COMUNIDADES UTONOMAS.....	17
5. INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA INTEGRADO.....	17
6. CALIDAD DE LOS CONTROLES.....	17
ANEXO 1 NORMATIVA	19
ANEXO 2 EJEMPLOS SELECCIÓN MUESTRA DE CONTROL.	



	ANALISIS DE RIESGOS.....	21
ANEXO 3	EJEMPLOS INCREMENTO DE CONTROLES.....	24
ANEXO 4	CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES.....	29
ANEXO 5	ACTAS DE CONTROL.....	30
ANEXO 6	APARTADOS QUE DEBEN RECOGER LOS PLANES DE CONTROL ELABORADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	31
ANEXO 7	REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS Y FITOSANITARIOS .....	32



## 1. OBJETO

La presente Circular de coordinación establece, para el año 2011 y siguientes, los controles mínimos a realizar en el marco del sistema integrado de gestión y control para verificar el cumplimiento de la Condicionalidad y marca las directrices para que tanto los controles administrativos como los controles sobre el terreno aseguren la comprobación coordinada y eficaz para el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios para los beneficiarios de ayudas agroambientales, recogidos en los programas de desarrollo rural de las Comunidades Autónomas.

Será de aplicación a todos los agricultores que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 univicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, así como a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Para los agricultores que reciban pagos directos, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a las que se refiere el párrafo primero se aplicarán únicamente en la medida en que se vea afectada la actividad agraria del agricultor o la superficie agraria de la explotación. De modo similar para los beneficiarios de las ayudas al desarrollo rural antes indicadas, se verificarán en toda la explotación dichos requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, salvo que se trate de actividades no agrícolas que se desarrollen en la explotación o que se trate de zonas no agrícolas para las que no se soliciten las ayudas correspondientes al artículo 36, letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 (medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras forestales a través de ayudas a la primera forestación, ayudas natura 2000 y ayudas a favor del medio forestal).

En el Anexo I de esta Circular se relaciona la normativa europea y nacional en virtud de la cual se establece la obligación para determinados agricultores de cumplir la Condicionalidad y se establecen las disposiciones de aplicación de los procedimientos de control de dicho sistema.

## 2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Las Comunidades Autónomas podrán efectuar controles administrativos, en particular los que ya se establezcan en los sistemas de control, aplicables al requisito, norma, acto o ámbito de aplicación de la Condicionalidad respectivo, tal y como establece el artículo 49 del reglamento (CE) n.º 1122/2009.



Si durante los controles administrativos, en una solicitud se detectan indicios de posibles incumplimientos dentro de la Condicionalidad se efectuará un seguimiento de la misma, incluso, si procede, mediante un control sobre el terreno.

Se entenderá por controles administrativos aquellos que permitan la detección de incumplimientos, en particular la detección automatizada con medios informáticos, incluidos controles cruzados, y que sean realizados sobre la base completa de beneficiarios o solicitantes a los que afecta la Condicionalidad (ámbito, acto, requisito o norma en cuestión)

No se consideraran controles administrativos los cruces de bases de datos de autoridades que realizan controles sobre el terreno a una muestra de control para verificar el cumplimiento de la legislación sectorial.

### **3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO**

#### **3.1. Porcentaje mínimo de controles**

Con respecto a los requisitos o las normas de los que es responsable, el organismo especializado de control efectuará controles sobre:

- el 1% como mínimo, de la totalidad de los agricultores que presenten solicitudes de ayuda en virtud de los regímenes de ayuda para pagos directos con arreglo al artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) n.º 73/2009, y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.
- el 1% como mínimo de los beneficiarios que presenten solicitudes de pago de desarrollo rural en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.
- el 1% como mínimo de los agricultores que tengan obligaciones del régimen de Condicionalidad en virtud de los artículos 85 unicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 y que tenga que cumplir alguno de estos requisitos o normas.

Este porcentaje mínimo de controles podrá alcanzarse bien a nivel de cada organismo especializado de control, bien a nivel de Organismo Pagador.

Cuando la legislación aplicable a los actos y las normas fije ya porcentajes mínimos de control, se aplicarán esos porcentajes en lugar del porcentaje mínimo mencionado. Este sería el caso de la legislación aplicable a los actos relativos a identificación y registro de animales (bovino y ovino-caprino) del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad, y por tanto el organismo especializado de control de Condicionalidad para estos dos actos debe inspeccionar al menos un 3% de explotaciones de bovino y al menos un 3% de explotaciones de ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de la especie ovina-caprina.



Este sería el caso en el que el organismo especializado de control de Condicionalidad para la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino (RLGs 7 y 8) es la autoridad competente para realizar los controles en aplicación de la legislación sectorial relativa a la identificación y registro de animales, que realizará controles al 3% mínimo de explotaciones bovinas y 3% mínimo de explotaciones de ovino-caprino (que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de la especie ovina), asegurándose de que se inspecciona al menos a un 1% de titulares de las ayudas afectadas por la condicionalidad. También correspondería al caso de un único OEC que selecciona la muestra de control mínima del 1% y realiza controles de todos los actos y normas a los titulares de dicha muestra a los que le son aplicables los mismos (en el caso del RLG 7 a los titulares que tienen ganado bovino y en el caso del RLG 8 a los titulares que tienen ganado ovino-caprino) y además seleccionan dos muestras complementarias para llegar al porcentaje mínimo establecido en la legislación sectorial aplicable a estos dos actos a los que se les controlará únicamente los RLG 7 y 8 respectivamente.

Sin embargo, las Comunidades Autónomas también podrán decidir que cualquier caso de incumplimiento detectado con ocasión de un control sobre el terreno efectuado fuera del ámbito de la muestra mencionada en el párrafo primero en aplicación de la legislación relativa a los actos y las normas, se notifique al organismo especializado de control responsable del acto o la norma de que se trate, para aplicar las reducciones o exclusiones correspondientes.

Este es el caso en el que el organismo especializado de control de Condicionalidad para los RLGs 7 y 8 no es la autoridad competente encargada realizar los controles en aplicación de la legislación sectorial relativa a la identificación y registro de animales. Hay un único organismo especializado de control que selecciona la muestra de control mínima del 1% y realiza controles de todos los actos y normas a los titulares de dicha muestra a los que le son aplicables los mismos (en el caso del RLG 7 a los titulares que tienen ganado bovino y en el caso del RLG 8 a los titulares que tienen ganado ovino-caprino) y que además aplicará reducciones y/o exclusiones a los titulares de ayudas afectadas por la condicionalidad con incumplimientos detectados tras los controles sobre el terreno llevados a cabo por la autoridad competente en aplicación de la legislación relativa a la identificación y registro de ganado.

Para alcanzar el porcentaje mínimo de control de Condicionalidad se podrán:

- a) utilizar para los agricultores seleccionados, los controles sobre el terreno realizados en virtud de la normativa aplicable a los correspondientes actos y normas ó
- b) sustituir a los agricultores seleccionados, por agricultores a los que se haya efectuado un control sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los correspondientes actos y normas, siempre y cuando estos presenten solicitudes de ayuda para pagos directos o ayudas al arranque, restructuración o reconversión del viñedo o sean beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

En estos casos se examinarán en los controles sobre el terreno todos los aspectos relativos a la Condicionalidad de los citados actos o normas. Además estos controles sobre el terreno serán al menos tan eficaces como los que realizan los organismos especializados de control.

Para los siguientes casos, se podrá sustituir el control en las explotaciones por un control administrativo si se garantiza que la eficacia de estos controles es equivalente a la de las comprobaciones por control sobre el terreno. Estos controles se realizarán sobre los agricultores/beneficiarios de la muestra de control de Condicionalidad.

- **Ámbito de Medio Ambiente:** elementos 18, 19, 20 y 21.
- **Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad:** elementos 15, 16 y 18 relativos a la administración de determinadas sustancias en la cría de ganado y elementos 43, 48, 49 y 50 relativos a la notificación de enfermedades.

### **3.2. Universo para la selección de la muestra**

El universo de partida para la selección de la muestra de control de Condicionalidad podría ser el constituido por los solicitantes de pagos directos, los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo así como los que reciban pagos de la prima por arranque de viñedo.

La muestra de control, en lo que respecta a los agricultores que presenten solicitudes de ayuda en virtud de los regímenes de ayuda para pagos directos y en lo que respecta a los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, de acuerdo con el primer párrafo del punto 3.1., deberá seleccionarse según una de las opciones siguientes:

- De la totalidad de los agricultores que presenten solicitudes en virtud de los regímenes de ayuda establecidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas y de la totalidad de los beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.
- De los agricultores que hayan sido seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad, y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas y de los beneficiarios que hayan sido seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad de las ayudas de desarrollo rural, y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.



En ambos casos se podrá decidir recurrir a una combinación de los procedimientos anteriores, cuando esa combinación aumente la eficacia del sistema de control.

Por último, la muestra de control en lo que respecta a los agricultores que tengan obligaciones del régimen de Condicionalidad en virtud de los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 de acuerdo con el primer párrafo del punto 3.1., deberá seleccionarse de la totalidad de los agricultores sujetos a dichos artículos y que estén obligados a cumplir al menos uno de los requisitos o normas.

Para obtener esta muestra se tendrá en cuenta que los agricultores que hayan recibido las ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los pagos de la prima por arranque deben respetar, tal y como establecen los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, durante los tres años siguientes al 1 de enero del año natural en el que se haya producido el primer pago, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con el apartado 38) del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009.

### **3.3. Selección de la muestra de control. Análisis de riesgos**

La selección de muestras para la realización de controles sobre el terreno puede efectuarse, no solo a nivel de los organismos especializados de control, sino también del Organismo Pagador.

Según lo dispuesto en el artículo 51.1. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, sin perjuicio de los controles realizados con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento de la autoridad competente de control por cualquier otro medio, la selección de las explotaciones que deban someterse a control, se basará en su caso en un análisis de riesgos de acuerdo con la legislación aplicable o en un análisis de riesgos adecuado a los requisitos o normas.

En el caso de que el Organismo Pagador seleccione la muestra, el análisis de riesgos utilizado para realizar la selección, debe asegurar que queden representados en los controles todos los ámbitos de la Condicionalidad. De igual forma, en el caso de que el organismo especializado de control seleccione la muestra y sea competente en más de un ámbito de la Condicionalidad, el análisis de riesgos, debe asegurar que queden representados en los controles todos los ámbitos de su competencia.

Habrà que asegurarse de que en la muestra de control seleccionada hay:

- al menos un 1% de cada uno de estos tres tipos de agricultores/beneficiarios (1% de solicitantes de pagos directos, 1% de beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural y 1% de viticultores que reciban pagos por reestructuración, reconversión y/o arranque de viñedo).





- beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural que no sea a su vez solicitante de pagos directos ni de pagos a la reestructuración, reconversión y/o arranque de viñedo.

- viticultores que reciban pagos a la reestructuración, reconversión y/o arranque de viñedo que no sean a su vez solicitantes de pagos directos ni beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Para garantizar la representatividad de la muestra de control de Condicionalidad, se seleccionará de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de agricultores/beneficiarios que han de someterse a controles sobre el terreno de Condicionalidad.

Si el número de agricultores/beneficiarios que vayan a someterse a control sobre el terreno supera el número mínimo establecido, en la muestra adicional el porcentaje de agricultores/beneficiarios seleccionados aleatoriamente se mantendrá entre el 0% y el 25%.

Una vez que una explotación ha sido seleccionada no se podrá sustituir, salvo en casos justificados (la explotación ha cerrado u otras circunstancias excepcionales). Si en el curso de una visita, la inspección no se pudiera efectuar por causas ajenas al agricultor/beneficiario, el controlador deberá volver a la explotación en fecha posterior.

Si el Organismo Pagador no realiza la selección de la muestra de control, deberá tener conocimiento de las explotaciones que hayan sido seleccionadas y colaborará con las autoridades competentes de control remitiendo a las mismas los datos que precisen para seleccionar la muestra.

Para la realización del análisis de riesgos es necesario un conocimiento previo de las características de la explotación para lo cual, la Comunidad Autónoma podrá utilizar la información necesaria que se obtenga a partir de las solicitudes de ayuda, SIGPAC, SITRAN, mapas de zonas vulnerables, Red Natura 2000 u otros registros de la Comunidad Autónoma.

Para la selección de los agricultores/beneficiarios a controlar se podrán tener en cuenta los siguientes criterios de riesgo:

- Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de la muestra.
- Expedientes correspondientes a agricultores/beneficiarios en los que se han comprobado incumplimientos en Condicionalidad en la campaña anterior y en particular en materia de identificación y registro de animales.
- Ganaderos que compartan pasto comunal con aquellos titulares a los que se les ha detectado un incumplimiento en dicho pasto común.
- Explotaciones ubicadas en la Red Natura 2000.



- Agricultores/beneficiarios con explotaciones situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Explotaciones con parcelas en regadío y en particular aquellas situadas sobre acuíferos sobreexplotados.
- Tamaño de las explotaciones (has o UGM).
- Número de especies de ganado, en el caso de explotaciones ganaderas.
- Agricultores/beneficiarios que utilicen lodos de depuradora.
- Explotaciones próximas a cursos de agua.
- Explotaciones con parcelas de pendiente superior al 10%.
- Explotaciones con estabulación permanente o semipermanente.
- Explotaciones con cultivos en terrazas.
- Explotaciones situadas en zonas con elevado riesgo de erosión (las zonas que, a tal efecto, sean establecidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012) del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino; en las provincias en las que no se haya editado este documento se tendrán en consideración los datos del Mapa de Estados Erosivos (1986-1990) del mismo ministerio).
- Explotaciones constituidas exclusivamente por pastos permanentes y con baja carga ganadera.
- Explotaciones constituidas exclusivamente por pastos permanentes y con alta carga ganadera.
- Explotaciones no controladas en los últimos 5 años.
- Explotaciones situadas lejos de núcleos urbanos y carreteras y caminos.
- Agricultores/beneficiarios que solicitan ayudas agroambientales.
- Otros criterios, determinados por las Comunidades Autónomas en función de sus particularidades territoriales.

Aquellos agricultores/beneficiarios seleccionados en campañas anteriores a los que no se les haya detectado ningún incumplimiento, serán ponderados de modo que tengan una menor probabilidad de formar parte de la muestra de control.



En la ponderación de los criterios de riesgo se buscará que el peso de los agricultores/beneficiarios de los distintos regímenes de ayuda esté equilibrado.

En el caso de que una Comunidad Autónoma haya designado un único Organismo Especializado de Control, que por tanto sea responsable del control de todos los actos y normas de la Condicionalidad y tenga previsto utilizar para un determinado acto o norma o grupo de actos o normas los resultados de los controles sectoriales, al realizar la selección de la muestra de control de condicionalidad, en el análisis de riesgos no se deberán excluir aquellos criterios de riesgo que tienen relación con los actos/normas cuyo control de condicionalidad vaya a ser sustituido por un control sectorial (control sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a dicho acto/norma o grupo de actos/normas).

En el Anexo 2 se muestran dos ejemplos. En ambos casos la muestra está constituida por el 20% de los agricultores/beneficiarios seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad, y el riesgo potencial del agricultor/beneficiario es función de los criterios de riesgo establecidos.

En el ejemplo 1 el riesgo potencial para cada agricultor/beneficiario constituirá el valor ponderal para la selección, y a partir de los valores ponderales para cada agricultor/beneficiario, ordenados de mayor a menor, se obtendrán las unidades de muestreo para efectuar la selección de forma sistemática con arranque aleatorio.

En el ejemplo 2 se subdivide el universo para la selección de la muestra en tres estratos, en función de los criterios de riesgo establecidos, de forma que en cada uno de los estratos se incluya aproximadamente un tercio del número total de los agricultores/beneficiarios o, si el estudio de la distribución del riesgo del universo así lo aconseja, un número de titulares conforme a los valores de riesgo. La muestra se conforma seleccionando aleatoriamente un 60% de agricultores/beneficiarios del primer estrato (constituido por aquellos con mayor riesgo), un 30% del segundo estrato y un 10% del tercero.

### **3.4. Incremento de controles**

En caso de que los controles sobre el terreno correspondientes a un determinado año (n), pongan de manifiesto la existencia de un importante grado de incumplimiento en un determinado acto o norma, en el período de control siguiente (n+1) se incrementará el número de controles sobre el terreno que hay que realizar para dicho acto o dicha norma, tal y como establece el artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009. En relación con actos específicos, el organismo especializado de control limitará el alcance de los controles sobre el terreno adicionales a los requisitos infringidos con mayor frecuencia.

El índice de control (ic) base, es decir el porcentaje de titulares seleccionados en la muestra inicial para un determinado acto respecto al total de titulares que

deben cumplir ese acto, en el año n+1, se multiplicará, para cada acto/norma, por un determinado factor (Ver Tabla), en función de:

- El porcentaje de agricultores/beneficiarios a los que se ha efectuado un control sobre el terreno, y se les ha detectado incumplimiento.
- El porcentaje de reducción del acto/norma cuando el incumplimiento es negligente.
- Que el incumplimiento sea intencionado.

Índice de incumplimiento (1)	Porcentaje de reducción calculado por acto/norma (negligencia)			Incumplimiento intencionado
	1%	3%	5 %	
$5 < \% \leq 10$	ic	ic	ic	ic x 2,5
$10 < \% \leq 25$	ic x 1,25	ic x 1,5	ic x 2,5	ic x 5
$25 < \% \leq 50$	ic x 1,5	ic x 3	ic x 5	ic x 10
$\% > 50$	ic x 3	ic x 6	ic x 10	índice = 20%

(1) Para un determinado acto/norma, el % de agricultores/beneficiarios a los que se ha efectuado un control sobre el terreno y se les ha detectado incumplimientos, en relación con el total de agricultores/beneficiarios a los que se ha realizado un control sobre el terreno.

El índice de incumplimiento que acciona el aumento del porcentaje de control estará basado en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles realizados en base a la muestra seleccionada al azar y en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles de la muestra basada en el análisis de riesgos.

- Se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados mediante los controles sobre el terreno llevados a cabo sobre la muestra de control de Condicionalidad, incluyéndose los incumplimientos menores, y no se considerarán los incumplimientos comunicados por otros medios al organismo especializado de control (excepto los comunicados por la autoridad competente en identificación y registro de animales).
- Para los RLG 7 y 8, si hay que incrementar la muestra de control en el año n+1, para calcular esta muestra adicional, el factor de multiplicación obtenido en la tabla se aplicará solo a los titulares incluidos en la muestra de control mínima del 1% del año n+1. La muestra de control complementaria, necesaria para alcanzar los porcentajes mínimos de control establecidos para estos dos RLGs será independiente de la muestra adicional.
- Si se tuvieran que aplicar dos o más factores de multiplicación diferentes, solo se tomará el factor más alto.
- El procedimiento será realizado por cada organismo especializado de control y sobre los actos/normas de los que es responsable.

En el Anexo 3 se muestran algunos ejemplos.

### **3.5. Grupo de control derivado del seguimiento de incumplimientos menores**

Independientemente de la muestra, seleccionada cada año para realizar las inspecciones sobre el terreno de Condicionalidad, se realizará un seguimiento a aquellos agricultores/beneficiarios a los que en el año anterior no se les aplicó reducción al ser todos sus incumplimientos menores (de gravedad leve, sin repercusiones fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos es menor a un año).

A menos que estos agricultores/beneficiarios hayan adoptado inmediatamente las medidas necesarias para corregir la situación y poner fin al incumplimiento de los requisitos o normas detectados en el año anterior, se les realizará un control sobre el terreno en el que únicamente se comprobará si se ha corregido o no dicho incumplimiento. En aplicación del apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto 486/2009, si procede, se podrá realizar un control administrativo, para comprobar que el agricultor/beneficiario ha puesto remedio al incumplimiento menor detectado en el año anterior y por el que no se le aplicó reducción.

### **3.6. Realización de los controles**

#### **3.6.1. Elementos comunes**

- Los controles sobre el terreno se realizarán dentro del mismo año civil en que se presenten las solicitudes de ayuda y/o pago.
- Para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales se utilizarán en su caso, los medios previstos en la legislación aplicable. Cuando la legislación no prevea medios concretos, la determinación se llevará a cabo utilizando los medios establecidos por el organismo especializado de control.
- Cuando proceda, los controles sobre el terreno podrán realizarse mediante técnicas de teledetección.
- El momento para realizar el control sobre el terreno a los agricultores/beneficiarios seleccionados será aquel en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y las normas para los cuales fueron seleccionados. Para evitar que el cumplimiento de alguno de los requisitos ó normas quede sin comprobar, se realizarán controles en un nivel adecuado de todos los requisitos y normas a lo largo del año.
- Para poder cubrir el año entero así como para realizar uniformemente los controles a lo largo de un año, pueden utilizarse las solicitudes de ayuda del año n-1 como base para la selección de la muestra que se controlará en el año n. En este caso, se actualizará la muestra seleccionada en base a las solicitudes del año n una vez las mismas



estén disponibles, para asegurar que la selección se ha realizado con eficacia sobre la población de agricultores/beneficiarios del año n.

- Los controles sobre el terreno abarcarán, en su caso, toda la superficie agrícola de la explotación. Sin embargo, la inspección de campo en el marco de un control sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de las parcelas agrícolas de la explotación afectada por el requisito o la norma en cuestión, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control en cuanto a requisitos y normas. Cuando el control de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se aumentará la muestra de parcelas agrícolas inspeccionadas.
- Cuando la legislación aplicable a los actos o las normas así lo prevea, la inspección sobre el terreno podrá limitarse a una muestra representativa de las unidades que se han de comprobar. Sin embargo, se realizarán comprobaciones de todos los requisitos y normas cuyo cumplimiento pueda comprobarse en el momento de la visita.
- Para verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a identificación de ovino y caprino, en el caso de que existan más de 20 animales en la explotación, se podrá realizar un muestreo representativo (según las normas internacionales: poder detectar un 5% de incumplimientos con un nivel de confianza del 95%). En caso de que de dicha muestra se deduzcan incumplimientos, se podrá recurrir a un segundo muestreo representativo más estricto (según normas internacionales: garantizar la estimación de un incumplimiento superior al 5%, con una precisión de aproximadamente el 2%, y un nivel de confianza del 95%), o a inspeccionar todos los animales de la explotación.

Aunque en la práctica y según el documento del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino “Pautas para la realización de los controles de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina” correspondiente al año 2010, para la aplicación sobre el terreno de estos muestreos, si el número de animales de la explotación es de hasta 40, se controlarán inicialmente todos los animales.

Respecto a los requisitos relativos a identificación y registro de bovino, cuando el número de animales de la explotación sea superior a 20, la autoridad competente podrá decidir la realización de un control de los medios de identificación de una muestra representativa de estos animales de conformidad con normas internacionalmente reconocidas, siempre y cuando el número de animales controlados sea suficiente para detectar un 5% de incumplimientos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1760/2000 por los poseedores de dichos animales, con un nivel de confianza del 95%.

- Al realizar los controles sobre el terreno, las Comunidades Autónomas podrán utilizar indicadores objetivos específicos de determinados requisitos o normas, siempre que se aseguren de que los controles de

los requisitos y normas así efectuados sean, al menos, tan eficaces como los controles sobre el terreno realizados sin utilizar indicadores. Estos deberán vincularse directamente a los requisitos y las normas que representan y abarcar todos los elementos objeto de control con respecto a dichos requisitos o normas.

- En el caso de que una explotación seleccionada para el control contenga parcelas o unidades de producción en una Comunidad Autónoma distinta a aquella donde se presentaron las solicitudes de ayuda, se seguirán procedimientos de intercambio de información similares a los establecidos para los controles de admisibilidad sobre el terreno.

### **3.6.2. Casos especiales**

#### **3.6.2.1. Control en pastos comunes**

Para proceder a su control, se determinarán aquellas parcelas que hayan sido declaradas según el certificado del Ayuntamiento o la entidad local correspondiente, propietaria del monte comunal, que ha cedido su uso mediante concesión anual a aquellos ganaderos incluidos en la muestra de control de Condicionalidad.

A este respecto se tendrá en cuenta que la inspección efectiva sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de las parcelas agrícolas de la explotación, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control, tal y como permite en la actualidad la reglamentación comunitaria.

Si con la declaración no pueden delimitarse o ubicarse con exactitud en el terreno las parcelas concedidas a un determinado ganadero para aprovechamiento del ganado, por corresponderle un % o un determinado número de has del pasto común, se efectuará el control en dicho pasto en una superficie igual al número de hectáreas asignadas.

El procedimiento para efectuar los controles sobre el terreno de Condicionalidad en pastos comunales será el mismo que para el resto de las parcelas agrícolas, verificándose el cumplimiento de aquellos requisitos/normas de los que es responsable el organismo especializado de control que realizará la inspección.

#### **3.6.2.2. Control de los requisitos mínimos sobre utilización de abonos y productos fitosanitarios a beneficiarios de ayudas agroambientales**

El artículo 51 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 establece que los beneficiarios de ayudas agroambientales además de cumplir los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, deben respetar los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios, que como indica el artículo 39 del citado Reglamento se establezcan en los programas de desarrollo rural.

Si en el programa de alguna Comunidad Autónoma, aparte de la referencia al Marco Nacional de Desarrollo Rural, no existe una referencia expresa a dichos requisitos mínimos se tendrán en cuenta los establecidos en el Anexo 7 de esta Circular.

### **3.6.2.3. Control de elementos estructurales**

Para el control de los elementos 1 del ámbito de Medio Ambiente y 14 del ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, relativos al mantenimiento de los elementos estructurales, se comprobará previamente a través del SIGPAC, si existen recintos que incluyan alguno de dichos elementos.

Para verificar el mantenimiento de los mismos, además de la visita de campo se comparará la situación actual con la de años anteriores mediante el estudio de las ortofotos correspondientes.

### **3.7. Actuaciones del controlador**

El organismo especializado de control suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno, toda la información que sea necesaria así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

Así mismo deberá ir provisto de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC etc.
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha, etc.
- En su caso, material de toma de muestras.

En el Anexo 4 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deberían quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

Siempre que sea posible el control debe realizarse en presencia del agricultor/beneficiario (titular, cónyuge o representante). En este caso al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará del alcance y consecuencias del control dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, el inspector ofrecerá la posibilidad al agricultor/beneficiario de realizar cuantas alegaciones





considere oportunas, dará lectura del acta de control cumplimentada al agricultor/beneficiario o a su representante y le entregará una copia de la misma.

Si el agricultor/beneficiario o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, ya que según el artículo 26.2. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda.

### **3.8. Notificación del control**

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

El control sobre el terreno se realizará sin previo aviso cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la Condicionalidad así lo exija.

Para los controles sobre el terreno de algunos requisitos relativos al ganado, el aviso no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados.

### **3.9. Acta e Informe de control**

#### **3.9.1. Acta de control**

Cada visita de control se registrará en un acta de control que recogerá, como mínimo, los datos que se incluyen en el Anexo 5. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varias actas cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción o cuando estén implicados varios organismos especializados de control o se efectúen simultáneamente con los controles de admisibilidad previstos en el Capítulo II del Título III del Reglamento (CE) n.º 1122/2009.

El acta de control será firmada por el controlador y podrá ser firmada por el agricultor/beneficiario, su cónyuge o su representante quien, a su vez podrá incluir sus alegaciones. En caso de que éste se negara a firmar el acta de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia y se informará al agricultor de que en ningún caso este hecho invalida el control.

Al cumplimentar el acta, el controlador:

- Deberá especificar para cada elemento a controlar, si se cumple o no, o, en su caso, si no procede la comprobación de dicho elemento. Además hay que diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.

- En caso de observar incumplimiento deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance y persistencia de los incumplimientos.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados. En el caso de los requisitos relativos a identificación de los animales, se deberá indicar qué requisitos han sido objeto de controles, cuántos animales estaban presentes en la explotación en el momento del recuento, cuántos fueron controlados para el caso del bovino y ovino-caprino, si se tomaron muestras o no, etc.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de “Observaciones”.

Cualquier enmienda o tachadura en el acta deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

### **3.9.2. Informe de control**

Todo control sobre el terreno, con independencia de que el agricultor/beneficiario de que se trate haya sido seleccionado para un control de Condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas o con motivo de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, será objeto como indica el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.

El informe se elaborará sobre la base de los hechos descritos en el acta, recabándose en caso necesario las aportaciones del inspector actuante si no es él quien elabora el informe.

El organismo especializado de control valorará las observaciones indicadas en el acta por el controlador, evaluará la importancia de los posibles incumplimientos detectados según la gravedad, alcance, persistencia y repetición de los mismos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular del FEGA “Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones de Condicionalidad”, e indicará, en su caso, los factores que podrían dar lugar a un aumento, o disminución de la posible reducción a aplicar.

El informe de control deberá elaborarse en el plazo de un mes tras la realización del control sobre el terreno. Sin embargo este periodo se ampliará a tres meses en circunstancias debidamente justificadas, en particular si deben realizarse análisis químicos o físicos, si existen actuaciones complementarias o de búsqueda de información (siempre y cuando se pueda demostrar la existencia de dichas actuaciones mediante escritos, resultados de análisis, etc.) o si no están disponibles todas las solicitudes de ayuda para poder actualizar la muestra de control, en el caso de haberse utilizado las correspondientes al año anterior para realizar la selección.



Una vez elaborados los informes de control, cada organismo especializado de control remitirá los mismos, en el plazo de un mes tras su finalización, bien directamente o a través, en su caso, del organismo de coordinación de los organismos especializados de control, al Organismo Pagador, para que éste de acuerdo con la Circular del FEGA “Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones de Condicionalidad” aplique las reducciones que en su caso correspondan.

Cuando el informe no refleje ninguna incidencia, la Comunidad Autónoma podrá decidir que el mismo no se envíe, siempre y cuando el Organismo Pagador o el Organismo de Coordinación, en su caso, puedan acceder directamente a él un mes después de su finalización.

Se informará al agricultor/beneficiario de todo incumplimiento observado, en el plazo de los tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, cuando éste no tenga conocimiento a través del acta de control.

Si todos los incumplimientos comprobados son menores, se informará al agricultor/beneficiario de los mismos y de que debe adoptar medidas correctoras para corregir la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se han detectado dichos incumplimientos.

### **3.10. Controles de admisibilidad**

Cualquier irregularidad detectada en los controles de admisibilidad que constituya asimismo un incumplimiento, será comunicada al correspondiente organismo especializado de control de Condicionalidad o al organismo de coordinación, aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad. También se informará de los regímenes de ayuda en los que se ha penalizado por admisibilidad al agricultor/beneficiario, para que el organismo especializado de control u Organismo de Coordinación elabore un “documento de evaluación” en el que a partir de los datos suministrados se valore la gravedad, alcance, persistencia y repetición de/del incumplimiento/s detectado/s. Dicho documento también puede ser elaborado por el mismo órgano responsable de los controles de admisibilidad, pero a efectos de Condicionalidad, con la supervisión del organismo especializado de control.

El Organismo Pagador aplicará las reducciones o exclusiones correspondientes a los agricultores a los que se les haya detectado alguna irregularidad en los controles de admisibilidad (teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 77 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009).

Posteriormente, para el caso de la admisibilidad de primas ganaderas, se comunicará, en relación con los expedientes en los que se detectaron irregularidades-incumplimientos en los controles de admisibilidad, a los responsables de dichos controles, el número de ganaderos de ganado bovino con reducciones en Condicionalidad y la reducción impuesta a los mismos, así como el número de ganaderos de ganado ovino-caprino con reducciones por



Condicionabilidad y su correspondiente reducción. La reducción se refiere a la sanción de Condicionabilidad derivada exclusivamente de la irregularidad-incumplimiento que fue comunicada por los responsables de admisibilidad.

#### **4. PLAN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 486/2009 elaborarán el correspondiente Plan de Controles, debiendo dar traslado del mismo al FEGA, en el plazo de un mes desde la aprobación de los mismos.

El Plan de Controles contendrá, al menos, los apartados que se relacionan en el Anexo 6.

#### **5. INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CONTROLES DEL SISTEMA INTEGRADO**

Antes del 15 de junio, las Comunidades Autónomas elaborarán y remitirán al FEGA, para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 del artículo 84 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y al artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 65/2011, un Informe Anual que recoja el resultado de los controles del año anterior, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas, así como los organismos especializados de control, la opción elegida para seleccionar la muestra de control, y el/los organismos encargados de realizar dicha selección.

#### **6. CALIDAD DE LOS CONTROLES**

En el caso de que el Organismo Pagador sea el encargado de realizar todos o parte de los controles relativos a la Condicionabilidad, debe garantizarse que la eficacia de los mismos sea equivalente a la conseguida cuando los controles los realiza la autoridad competente de control.

Los organismos especializados de control establecerán un procedimiento que permita evaluar el nivel de calidad de las inspecciones de Condicionabilidad llevadas a cabo.

La evaluación de la calidad de los controles efectuados se reflejará en su Plan de Controles.

Estas comprobaciones podrán consistir en la supervisión del 100% de las actas de control, en la repetición por diferentes inspectores de un 1% de los controles ya realizados, seleccionados con un criterio representativo a determinar por el organismo especializado de control o en cualquier otro tipo de comprobación que considere oportuna la Comunidad Autónoma.

Cuando los controles de calidad consistan en la supervisión de las actas de inspección, deberá quedar constancia de su realización en las mismas.



Si consisten en la repetición de los controles efectuados, deben realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control, para garantizar que las condiciones agrícolas de la explotación no han experimentado variaciones.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos

**DESTINO:**

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada en el Organismo.

Directores Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, concernidos.

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura)



## ANEXO 1. NORMATIVA

- Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- El Reglamento (CE) n.º 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la Condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo.
- Real Decreto 1441/2001 de 21 de diciembre y modificado mediante Real Decreto 1516/2006 de 7 de diciembre, por el cual se crea el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.
- Reglamento (UE) n.º 146/2010 de la Comisión de 23 de febrero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo



referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

- Reglamento (CE) n.º 74/2009 de 19 de enero de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



## ANEXO 2. EJEMPLOS SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL. ANÁLISIS DE RIESGOS

### Ejemplo 1:

Selección de la muestra

Número de orden de los agricul./benefic.	Valor ponderal	Intervalo	Sorteo
1	13	1 - 13	6(2ª vuelta)
2	12	14 - 25	20
3	11	26 - 36	33(2ª vuelta)
4	8	37 - 44	
.	.	.	
.	.	.	
61	5	624 - 628	627
.	.	.	
.	.	.	1.427
	.		
220	4	924 - 927	927
221	3	928 - 930	
			2.261
.	-	-	
431	1	2.281	
432	1	2.282	
Total	2.282		





NOTA: En el ejemplo el riesgo potencial del agricultor/beneficiario se ha determinado asignando el valor 1 a cada uno de los criterios de riesgo.

Intervalo: es el intervalo de probabilidades que corresponde a cada número.

Unidades de muestreo: 20% de 432: 86

$$2.282/86 = 27$$

Corresponde una unidad de muestreo por cada 27 unidades de valor ponderal simplificado.

Se toma un número aleatorio entre 1 y 27, supongamos que sale el 20. La muestra la compondrían aquellas solicitudes en cuyo "Intervalo" estuviesen comprendidos los valores:

$$20, 20 + 27, 20 + 2*27, 20 + 3*27.....$$

Si dos extracciones sucesivas recaen en el mismo "Intervalo", se pasará a la unidad de selección siguiente. En todo caso, se asegurará que el tamaño de la muestra seleccionada es de 86 unidades.

Si al llegar al final de la serie no hubiéramos alcanzado esta cifra, se continuará la extracción comenzando la serie a partir del siguiente al valor obtenido con la última extracción. Supongamos que en nuestra tabla hemos llegado a seleccionar el 2.261, obteniendo 84 unidades. Las siguientes unidades se obtendrán

La unidad de muestreo 85:  $2.261 + 27 \Rightarrow$  al número de sorteo 6.

La unidad de muestreo 86:  $2.261 + 2*27 \Rightarrow$  al número de sorteo 33.

Si la unidad de muestro coincidiera dentro del intervalo de un agricultor/beneficiario ya seleccionado se pasaría a la unidad de muestreo siguiente. El caso poco probable de que, al comenzar de nuevo la serie, la primera unidad recayese sobre el número del arranque (20), se iniciará la segunda vuelta con un nuevo número aleatorio.



Ejemplo 2:

Número de orden de agricul./benef.	Valor ponderal	Estrato	Selección aleatoria
1	13	1º	60%
2	12		
3	11		
4	8		
.	.		
.	.		
.	.		
144	6		
.	.	2º	30%
.	.		
220	4		
221	3		
.	.		
.	.	3º	10%
288	2		
.	.		
.	.		
431	1		
432	1		

### ANEXO 3. EJEMPLOS INCREMENTO DE CONTROLES

#### Ejemplo 1

En la Comunidad Autónoma hay un único organismo especializado de control para la Condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,8% de solicitantes que tienen que respetar el acto 4 del anexo II del R.73/2009. El índice de control para el acto 4 en el año n es del 0,8%.

Un 75% de la muestra de control ha sido seleccionada en base a un análisis de riesgos y un 25% de forma aleatoria.

En el año n, al 35% de agricultores seleccionados mediante análisis de riesgo y controlados respecto al acto 4 se les ha detectado incumplimiento con un 3% de reducción. En el año n, al 10% de agricultores seleccionados aleatoriamente y controlados para el acto 4 se les ha detectado incumplimiento con un 3% de reducción.

En el año n+1, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,9% de solicitantes que tienen que respetar el acto 4. El índice de control para el acto 4 en el año n+1 antes de aplicar ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 es del 0,9%.

Antes de determinar el incremento de controles, el resultado de los controles de la muestra basada en análisis de riesgo y la aleatoria deben ser ponderados igualmente:

$$35 \times 0,5 + 10 \times 0,5 = 22,5\%$$

Basándose en la tabla (punto 3.4. de esta Circular), el hecho de que al 22,5% de agricultores controlados para el acto 4 se les haya detectado incumplimiento con un 3% de reducción en el año n significa que el índice de control para el acto 4 debe ser multiplicado por 1,5 en el año n+1.

Esto significa que:

- Como en el año n+1, el 0,9% de solicitantes que debían respetar el acto 4 están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, estos deben ser controlados para el acto 4 pero también para todos los demás actos y normas.
- Una muestra adicional de 0,45% =  $[0,9\% \times 1,5] - 0,9\%$  de agricultores que deben respetar el acto 4 debe ser seleccionada y controlada solo para el acto 4.

## Ejemplo 2

En la Comunidad Autónoma hay un único organismo especializado de control para la Condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

La Comunidad Autónoma ha decidido aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 3.1. de esta Circular (artículo 50.1. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009) es decir, aplicar el % mínimo de control que establece la legislación aplicable al acto 7 (3% mínimo de explotaciones), en lugar de realizar controles al % de solicitantes que deben respetar el acto 7 incluidos en la muestra de control mínima del 1% y además dar el curso que corresponda a los incumplimientos que le comuniquen al organismo especializado de control la autoridad competente en identificación y registro del ganado bovino.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,7% de solicitantes que deben respetar el acto 7 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009. Ello se corresponde con un 0,9% de explotaciones de bovino.

Así, en el año n, una muestra complementaria de 2,1% [= 3%-0,9%] de explotaciones de bovino es seleccionada y controlada respecto al acto 7. Ello se corresponde con que un 1,7% de solicitantes deben respetar el acto 7,

En el año n 2,4% = [0,7%+1,7%] agricultores han sido controlados para el acto 7.

Dentro de esta muestra de 2,4% de solicitantes, al 17% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción en el año n.

En el año n+1 (antes de ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009), como resultado de la selección del 1% de la muestra, han sido seleccionados un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7. Ello se corresponde con un 0,85% de explotaciones bovinas.

Basándose en la tabla (punto 3.4. de esta Circular), el hecho de que el 17% de agricultores controlados para el acto 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el acto 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable al % de explotaciones bovinas incluidas en el 1% de la muestra de control.

Esto significa que:

- En el año n+1, un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, deben ser controlados para el acto 7 pero también para todos los demás actos y normas.

- Que debe seleccionarse una muestra adicional de  $0,375\% = [0,75\% * 1,5] - 0,75\%$  solicitantes que deben respetar el acto 7 y controlarse solo para este acto 7.

Además habrá una muestra complementaria de explotaciones bovinas que deben controlarse respecto al acto 7 de acuerdo con la regla general del tercer párrafo del artículo 50.1. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009. Así, como la muestra inicial n+1 de 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7 corresponde a un 0,85% de explotaciones, un  $2,15\% = 3\% - 0,85\%$  de explotaciones bovinas deben ser seleccionadas y controladas para el acto 7.

Resumiendo, en el año n+1:

- El 0,75% de solicitantes que también tienen explotaciones bovinas (correspondiente a un 0,85% de explotaciones bovinas) serán controlados respecto al acto 7 y todos los demás actos y normas.
- Un 0,375% adicional de solicitantes que tienen explotaciones bovinas deben ser controlados solo para el acto 7.
- Una muestra complementaria de 2,15% de explotaciones bovinas deben inspeccionarse para el acto 7.

### Ejemplo 3

En la Comunidad Autónoma hay varios organismos especializados de control. La autoridad competente en identificación y registro de bovino es el organismo especializado de control para los actos 6, 7 y 8 de Condicionalidad.

La Comunidad Autónoma ha decidido aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 3.1. de esta Circular.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control para el bovino del 3% de explotaciones, ha sido seleccionado un 2,5% de solicitantes que deben respetar el acto 7 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009. Se cumple el mínimo de 1% de titulares inspeccionados.

Supongamos que en la muestra de 2,5% de solicitantes, al 17% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción en el año n.

En el año n+1 (antes de ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009), como resultado de la selección del 3% de explotaciones bovinas de la muestra, han sido seleccionados un 2,7% de solicitantes que deben respetar el acto 7. Se cumple el mínimo de 1% de titulares inspeccionados.



Basándose en la tabla (punto 3.4. de esta Circular), el hecho de que el 17% de agricultores controlados para el acto 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el acto 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable a un 1% de titulares con explotaciones bovinas incluidos en el 3% de explotaciones de la muestra de control.

Esto significa que en el año n+1:

- Un 2,7% de solicitantes que deben respetar el acto 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 3% de explotaciones, deben ser controlados para el acto 7.
- Debe seleccionarse una muestra adicional de 0,5% =  $(1\% \times 1,5) - 1\%$  solicitantes que deben respetar el acto 7 y controlarse solo para ese acto.

#### Ejemplo 4

En la Comunidad Autónoma hay un único organismo especializado de control para la Condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

La Comunidad Autónoma ha decidido no aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 3.1. de esta Circular, es decir, ha decidido realizar controles al % de solicitantes que deben respetar el acto 7 incluidos en la muestra de control mínima del 1% y además dar el curso que corresponda a los incumplimientos que le comuniquen al organismo especializado de control la autoridad competente en identificación y registro del ganado bovino.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,7% de solicitantes que deben respetar el acto 7 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Supongamos que en la muestra de 0,7% de solicitantes, al 4% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción en el año n.

Por su parte, la autoridad competente en identificación y registro de bovino en el año n ha realizado controles al 3% de explotaciones bovinas (que se corresponde con un 2,3% de titulares).

Dicha autoridad le comunica al organismo especializado de control de Condicionalidad los resultados de sus controles para que este les dé el curso que corresponda, y supongamos que ello supone que a un 13% de agricultores (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) con incumplimiento se les ha aplicado un 3% de reducción.

Habrà en el año n un 17% (13% + 4%) de agricultores a los que se les ha detectado incumplimiento del acto 7 con un 3% de reducción.



En el año n+1 (antes de ningún incremento en aplicación del artículo 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009), como resultado de la selección del 1% de la muestra, han sido seleccionados un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7.

Basándose en la tabla (punto 3.4. de esta Circular), el hecho de que el 17% de agricultores controlados para el acto 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el acto 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable al % de titulares con explotaciones bovinas incluidas en el 1% de la muestra de control, es decir, al 0,75% de solicitantes.

Esto significa que en el año n+1:

- Un 0,75% de solicitantes que deben respetar el acto 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, deben ser controlados para el acto 7 pero también para todos los demás actos y normas.
- Que la autoridad competente en identificación y registro de bovinos debe comunicar los incumplimientos detectados en sus controles en virtud de la normativa sectorial (mínimo 3% explotaciones bovinas) al organismo especializado de control de Condicionalidad para que éste les de el curso que corresponda.
- Debe seleccionarse una muestra adicional de  $0,375\% = (0,75 \times 1,5) - 0,75$  solicitantes que deben respetar el acto 7 y controlarse solo para ese acto.



## ANEXO 4

### CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que al menos deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la Comunidad Autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

#### ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Preaviso, en su caso, a los agricultores que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Presencia o ausencia del agricultor/beneficiario, su cónyuge o representante legal.
- Información al agricultor/beneficiario antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al agricultor/beneficiario.
- Correcta cumplimentación del acta de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del acta cumplimentada, una vez realizado el control, al agricultor/beneficiario.
- Entrega de copia del acta al agricultor/beneficiario.

#### ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos especializados de control, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.





## ANEXO 5

### ACTAS DE CONTROL

#### PARTE GENERAL.

- Si ha habido preaviso, la fecha del mismo.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Identificación del controlador. Apellidos, nombre y unidad a la que pertenece.
- Identificación del agricultor/beneficiario. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el agricultor, su cónyuge o su representante.

#### PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA CADA NORMA O ACTO.

- Elementos a controlar para cada ámbito.
- La naturaleza y el alcance de los controles realizados.
- Los resultados del control.

#### ALEGACIONES.

- Formuladas por el agricultor/beneficiario, su representante u otra persona que presencie el control.

#### OBSERVACIONES.

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los elementos a controlar, si procede, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos por los que un elemento no se ha podido controlar.
- En su caso las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.
- Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías digitales, etc..

#### FIRMA.

Del controlador y, en su caso, del agricultor/beneficiario, su cónyuge, o su representante legal.



## ANEXO 6

### APARTADOS QUE DEBEN RECOGER LOS PLANES DE CONTROL ELABORADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Controles administrativos.
- Tamaño de la muestra a controlar y distribución de la misma en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- Método de selección de las explotaciones a controlar, según punto 3.2., para cada requisito o norma.
- Criterios de riesgo contemplados para realizar la selección de las explotaciones que se van a controlar.
- Para cada requisito o norma, autoridad/es responsable/s de los controles sobre el terreno.
- Periodo y medios materiales y humanos previstos para realizar los controles.
- Procedimiento de verificación de calidad de los controles realizados.
- Modelo de las actas de control utilizadas.
- Instrucciones facilitadas a los controladores de los diferentes organismos especializados de control.



## ANEXO 7

### REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS Y FITOSANITARIOS

#### Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos

- Los titulares de explotación deberán disponer de un registro de las aplicaciones de fertilizantes nitrogenados, en el que se indique la fecha de aplicación, la cantidad y el producto aplicado.
- Que se conservan las facturas correspondientes a la compra de los fertilizantes utilizados en la explotación.
- No se aplicarán fertilizantes nitrogenados minerales a menos de 50 metros de distancia de pozos, fuentes, o corrientes naturales de agua ni a menos de 200 metros en los casos de pozos o manantiales de abastecimiento de agua potable, o las distancias fijadas por la Comunidad Autónoma.

#### Requisitos mínimos relativos a la utilización de fitosanitarios

- En la misma jornada no podrán aplicarse sobre una parcela productos de categoría T + (muy tóxicos) y de categoría T (tóxicos).
- Que los envases vacíos procedentes de los tratamientos fitosanitarios se entregan a la Red SIGFITO (sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios) u otro sistema de gestión de residuos.
- Que el titular o la persona que realiza los tratamientos fitosanitarios en la explotación, dispone de la correspondiente acreditación que le capacita para ello.

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00

